
REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 1.º El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 2º Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3.º Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

De los distintivos honoríficos

ARTÍCULO 4.º El Ayuntamiento de Rafelbunyol crea la medalla del pueblo en sus categorías de oro, plata y bronce.

ARTICULO 5º La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

ANVERSO: Escudo Municipal

REVERSO: Imagen del Ayuntamiento.

ARTICULO 6º Esta medalla puede otorgarse a los nacidos o vecinos de Rafelbunyol y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios, se hayan hecho acreedoras, de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del pueblo.
- Las particulares circunstancias que concurren en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de distinciones Honoríficas.

CAPITULO III

De los nombramientos

ARTÍCULO 7.º El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo Predilecto. Se concederá a las personas en quienes, habiendo nacido en Rafelbunyol, recaigan méritos, prestigio firme y amplio, con asenso público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de Rafelbunyol.

Hijo Adoptivo. Se concederá a quienes, habiendo nacido fuera de Rafelbunyol, posean los méritos y circunstancias especificadas en el apartado de Hijo Predilecto.

Miembro Honorario de la Corporación. Se concederá a quienes, habiendo ejercido el cargo de Alcalde o Concejal, y ya no estén en posesión del mismo, posean los méritos y circunstancias especificadas en el apartado de Hijo Predilecto.

ARTÍCULO 8.º Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV

Otras distinciones honoríficas

ARTICULO 9. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V

Del procedimiento

ARTÍCULO 10. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 11. El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 12. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Asuntos Sectoriales, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTÍCULO 14. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 15. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que par el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurara entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de quince artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el boletín Oficial de la Provincia.